

Santiago, 1 6 SET. 2015

VISTOS:

- 1) El Acuerdo Conciliatorio celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") y la empresa Telefónica Móviles Chile S.A. ("Movistar"), con el objeto de poner término al procedimiento contencioso por incumplimiento de las Instrucciones Generales, presentado ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") con fecha 16 de diciembre de 2014, y que fuera aprobado mediante resolución de fecha 24 de diciembre de 2014, referido a una serie de compromisos asumidos por la empresa, orientados a favorecer la libre competencia en los mercados involucrados y con ello beneficiar a los consumidores, respecto a los precios en los servicios públicos de telefonía "on-net" y "off-net", y a las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones ("Instrucciones Generales" o "IG2"):
- 2) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 16 de septiembre de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en síntesis, el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio se refirió a: a) planes multimedia que comprenden números unidos "on-net"; b) bolsas de minutos que incluían minutos de voz "on-net"; c) desagregación de ofertas multimedia; d) remedio conductual, consistente en capacitaciones; e) cumplimiento de plazos para la implementación de las obligaciones precedentes; y f) auditoría que certifique lo indicado en el compromiso Noveno.
- Que respecto al cumplimiento por parte de Movistar del Acuerdo Conciliatorio, no se ha hallado evidencia de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas, lo que ha sido confirmado en base a la información remitida por Movistar, así como por la auditoría realizada por Grant Thornton, Surlatina Auditores Ltda. ("Grant Thornton").
- Que, adicionalmente, se ha podido constatar que Movistar efectuó las publicaciones en los términos convenidos en el Acuerdo, y que con fecha 5 de agosto de 2015, la auditora Grant Thornton entregó tanto a esta Fiscalía como Movistar, un documento denominado "Informe Auditoría Acuerdo Conciliatorio", con el objeto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral Noveno del Acuerdo, en el que se describe en detalle la forma cómo Movistar implementó los acuerdos alcanzados con esta Fiscalía y que fueron objeto de la auditoría.



4) Que, de acuerdo a lo expuesto, y en consideración al análisis de los antecedentes, a juicio de esta Fiscalía, no se justifica la realización de indagaciones adicionales en esta investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE investigación Rol N° 2330-15, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones, si existieren antecedentes que así lo justificaren.

A NACIONAL ECO

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2330-15 (A)

MARIO YBAR ABAD

FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

xtc